



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIOS No. 81/2023

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA ADA UE No. 19/2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO PARA LA FLOTA DE EQUIPO DE PRODUCCION DEL MOPT CATERPILLAR”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN

EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL

MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ,**

portador de su

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS,**

portador de su Documento Único de

Identidad e Identificación Tributaria número

comparecen por medio de **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO**, otorgado por el Señor **JOSE**

RICARDO RUIZ MUNGUÍA en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal

de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

que se abrevia **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A DE C.V.,**

Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y

en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de

Servicios de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro

América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y

Centroamérica, a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP, a las bases de la

Licitación Abierta DR-CAFTA LA ADA UE No. 19/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las

hubiere; la Resolución De Adjudicación Número 17/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil

veintitrés, la oferta técnica-económica, y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO PARA LA FLOTA DE EQUIPO DE PRODUCCION DEL MOPT CATERPILLAR”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección II “ALCANCE DEL SERVICIO” de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

Descripción					
ITEM N°	CLASE	MODELO	LOTE	TOTAL REPUESTOS POR CLASE SIN IVA	TOTAL OFERTA (TOTAL REPUESTO *0.5116)
1	CARGADOR	CATERPILLAR-938H	1	\$30,951.77	\$ 15,834.93
		CATERPILLAR 938F	2	\$4,164.96	\$ 2,130.79
		CATERPILLAR-928G	3	\$13,854.48	\$ 7,087.95
2	EXCAVADORA	CATERPILLAR-320D	4	\$13,488.74	\$6,900.84
		CATERPILLAR 320-BL	5	\$11,515.76	\$ 5,891.46
3	MINICARGADOR	CATERPILLAR-252B3	6	\$8,790.07	\$4,497.00
4	PAVIMENTADORA	CATERPILLAR-AP500F	7	\$57,208.09	\$29,267.66
		CATERPILLAR AP255E	8	\$4,786.01	\$ 2,448.52
5	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR-416C	9	\$6,375.35	\$ 3,261.63
		CATERPILLAR-416E	10	\$7,346.64	\$ 3,758.54
6	RODO COMPACTADOR COMBINADO	CATERPILLAR-CC34B	11	\$5,514.80	\$ 2,821.37
7	TRACTOR	CATERPILLAR-D6R XL	12	\$46,049.57	\$23,558.96
TOTAL OFERTA ECONOMICA SIN IVA					\$ 107,459.65
IVA CRÉDITO FISCAL 13%					\$ 13,969.75
TOTAL OFERTA					\$ 121,429.40

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 121,429.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los

servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Las opciones de pago se harán de acuerdo a lo establecido en la sección II "G. Forma de Pago" numeral 22 de la bases de la licitación. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El servicio requerido será brindado a nivel nacional de acuerdo al lugar donde se encuentre destacado el equipo, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Sección II. ALCANCE DEL SERVICIO de las bases de licitación, numeral 3.2 "ALCANCE GEOGRAFICO". En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, de fecha 20 de junio del 2023, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al

contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Unidad de Compras Públicas del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. “EL CONTRATANTE” aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por “EL CONTRATANTE y por “EL CONTRATISTA”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante

acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas.

NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y artículo 181 literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas. Esta garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si se ampliare el plazo contractual o se prorrogare el mismo "El CONTRATISTA", estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto si fuere aplicable, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de este Ministerio.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA:

PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio de Resolución de Adjudicación Número 17/2023, de fecha ocho de Septiembre de dos mil veintitrés, el Titular nombró administrador del presente contrato al señor RONAL EMIGDIO SAGASTUME LEIVA, quien se desempeña como Coordinador con dependencia de la

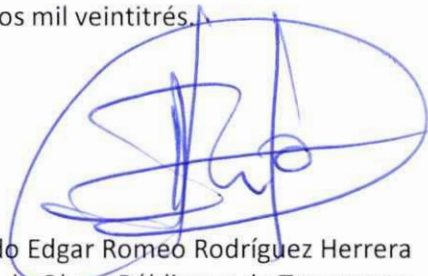
Subdirección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 19/2023; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) la Resolución de Adjudicación Número 17/2023, de fecha ocho de Septiembre de dos mil veintitrés; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes

contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y correo electrónico

tanto "EL MINISTERIO" como "EL

CONTRATISTA" podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Oscar Manuel Doñas Castellanos
Apoderado General Administrativo
Compañía General de Equipos, S.A de C.V.
"El Contratista"

Walter Stanley Barrios López
Apoderado General Administrativo
Compañía General de Equipos, S.A de C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria,



comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número
actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte;
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número
uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,
tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de
fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número
setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de
Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral
once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio
de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir
de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas
y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve,
publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha
dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib
Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento
cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al
artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de
dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará
"EL MINISTERIO"; y por otra parte el Señor **WALTER STANLEY BARRIOS LOPEZ**

portador de su

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**

portador de su Documento Único de
Identidad e Identificación Tributaria número _____ quienes
comparecen por medio de **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO**, otorgado por el Señor **JOSE
RICARDO RUIZ MUNGUÍA** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal
de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,
que se abrevia **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria _____

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente
por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública
de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día
veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de **ROGELIO EDGARDO
IRAHETA MORENO**, inscrito en el Registro de Comercio el día uno de julio de dos mil veintiuno, al
número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO del Registro de Comercio del
Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual como representante legal de la
sociedad, confirió Poder General Administrativo, con facultades para suscribir el presente contrato;
en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la
personería jurídica con que actuó el señor **JOSE RICARDO RUIZ MUNGUÍA**; que en adelante se
denominará "El CONTRATISTA"; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento
público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como
suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho
contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el "**SERVICIO DE
MANTENIMIENTO MECANICO PARA LA FLOTA DE EQUIPO DE PRODUCCION DEL MOPT
CATERPILLAR**", de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del mismo. El ministerio por
su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta **CIENTO VEINTIUN MIL
CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren
emitido hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación
a cobro, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del

referido contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contratista prestara el servicio según lo establecido en la Sección II "Alcance del Servicio" subnumeral TRES punto DOS "Alcance Geográfico" de esta sección. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas establecidas en el contrato que antecede, a las cuales se someten. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

